GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Dirección General de Innovación y Transformación Urbana
Servicio de Regeneración Urbana

Plaza de Nules, 2 – 46003 Valencia
963 424 718

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Plan Estatal de Vivienda, aprobado mediante Real Decreto 326/2026, de 22 de abril (BOE núm. 99 de 23/04/2026), prevé movilizar una inversión de 7.000 millones de euros a nivel estatal, de los cuales 798 millones corresponden a la Comunitat Valenciana. El citado plan se orienta para conseguir, entre otros objetivos, una mejora del parque de vivienda existente, fundamentalmente dirigida a lograr unas viviendas más accesibles y energéticamente más eficientes. Para ello, además, se establece que el 30% de la financiación del plan deberá destinarse en cada anualidad a la línea de financiación de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria, la accesibilidad y la renovación urbana y rural, así como a la ayuda al desarrollo y urbanización de suelo.

Segundo. La citada línea de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria, la accesibilidad y la renovación urbana y rural del nuevo plan cuatrienal incluye, entre otras, dos ayudas a la rehabilitación de viviendas, una de las cuales, orientada a la rehabilitación integral de edificios de viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares; y otra destinada a la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

La ayuda destinada a la rehabilitación interior de viviendas ubicadas en edificios plurifamiliares tiene como finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad y las intervenciones que permitan reducir el consumo energético de la propia vivienda. Está destinada a las personas propietarias, usufructuarias, incluso a las arrendatarias o cesionarias; con domicilio habitual y permanente en las mismas.

Para permitir que viviendas vacías necesarias de rehabilitación puedan ponerse en el mercado de alquiler, el plan estatal en su capítulo III, sección cuarta establece las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible, siendo una forma de facilitar su rehabilitación fomentando su movilización. Dichas ayudas tienen que responder a unas necesidades rehabilitadoras adecuadas al objeto del Plan, por lo que las actuaciones encaminadas a mejorar la habitabilidad de esas viviendas vacías van a alcanzar mayor protagonismo.

Por ello, respondiendo a un plan más ambicioso de la Generalitat Valenciana donde se cumpla el objetivo de la citada sección cuarta del capítulo III del plan estatal, que se entiende

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

no es otro que fomentar la puesta en alquiler asequible de viviendas que permanezcan vacías por necesitar de una rehabilitación, se plantea la aprobación de estas bases.

Las bases que se aprueban en la presente Resolución tienen como objeto regular las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas vacías situadas en edificios de tipología plurifamiliar que se vayan a destinar al alquiler social o asequible mediante un procedimiento abierto y en régimen de concurrencia competitiva.

Dichas viviendas deberán ser destinadas al arrendamiento durante un plazo mínimo de cinco años, con rentas en el marco del «Sistema Estatal de Referencia del Precio del Alquiler de Vivienda».

Tercero. El real decreto que regula el nuevo plan estatal, además de fijar el ámbito de las actuaciones subvencionadas, establece las condiciones que deben cumplir las personas propietarias, las viviendas y las actuaciones que opten a las subvenciones, así como también las reglas para establecer las cuantías máximas de las ayudas, su compatibilidad con otras, el plazo de ejecución de las actuaciones y las condiciones para el acceso y abono de las subvenciones. De este modo, la citada norma configura el marco jurídico en base al cual se despliegan las ayudas reguladas mediante la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del marco competencial establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su redacción vigente, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de vivienda, que comprende, entre otros aspectos, la planificación, ordenación, promoción, gestión e intervención pública en el sector de la vivienda, así como la regulación de las políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada. Asimismo, dicha competencia se ejerce sin perjuicio de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, en los términos previstos en la Constitución. En este contexto, la presente disposición se dicta al amparo de las competencias autonómicas en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el citado Estatuto, desarrollando y concretando las políticas públicas en este ámbito dentro del respeto al orden constitucional de distribución de competencias.

Segundo. Mediante el artículo 3 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV Núm. 10253 bis / 03.12.2025), se determina que la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, tiene asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

Tercero. Conforme a los artículos 2 y 4 del artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a la persona titular de la conselleria aprobar, mediante resolución, las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones en el ámbito de sus competencias.

Cuarto. En fecha 1 de julio de 2026 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la tercera actualización del plan Estratégico de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10.395) que, con una duración de tres años, contempla, entre otros, la planificación estratégica de los procedimientos de concesión de subvenciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS- que se financien con cargo a programas presupuestarios de la actual Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, y en el que participarán todas las direcciones generales que forman parte de la misma, así como sus organismos públicos dependientes. En dicho plan estratégico se prevé, incluida en el subprograma: 431H00 Vivienda y calidad e innovación en la construcción, la línea de subvención S2295, denominada «Movilización de viviendas vacías, en desarrollo del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030», cuyo objetivo estratégico es la financiación de actuaciones de rehabilitación en viviendas vacías para su alquiler.

Quinto. En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no se precisa notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos.

Por todo cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, los artículos 163 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en adelante Ley 1/2015, de 6 de febrero, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 28, apartado ll), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2.b, 4.a y 4.b, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Convocar las subvenciones a la rehabilitación de las viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 para el ejercicio 2026. Las condiciones de las convocatorias de las subvenciones se recogen en el anexo II.

Tercero. La persona titular de la dirección general competente en materia de innovación y transformación urbana, en el ejercicio de sus competencias, dictará cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

València.- La vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Firmado por Susana Camarero Benitez, el 18/11/2026 14:00:54

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

ANEXO I

Bases reguladoras de las subvenciones a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030

Base primera. Objeto

Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución tendrán por objeto la financiación y fomento de actuaciones de rehabilitación en viviendas ubicadas en la Comunitat Valenciana situadas en edificios plurifamiliares que hayan permanecido vacías durante un plazo mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria de ayudas que regulan las presentes bases, y que una vez rehabilitadas se destinen al alquiler social o asequible durante un plazo mínimo de cinco años.

Base segunda. Actuaciones subvencionables

1. Se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones de rehabilitación:

1.1. En materia de accesibilidad:

a) La instalación de salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos a la vivienda y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.

b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización o que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos de la vivienda.

c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoras que permitan la orientación en el interior de las viviendas.

d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

f) Cualquier intervención en el interior de las viviendas que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

No se considerarán actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad aquellas que tengan por objeto adecuar a las exigencias de accesibilidad espacios o elementos del edificio cuando, para que las personas usuarias de sillas de ruedas puedan usarlos, sea necesario intervenir con la finalidad de garantizar la existencia de un itinerario accesible hasta ellos y la actuación para la que se solicita la subvención no lo prevea. Esta circunstancia deberá quedar acreditada tanto en el proyecto o memoria técnica de la actuación como en la documentación justificativa que se aporte de la obra ejecutada junto con la solicitud de abono.

1.2. En materia de habitabilidad y sostenibilidad:

a) La sustitución o instalación de carpinterías exteriores que formen parte de la envolvente del edificio.

b) La instalación de sistemas constructivos que incorporen aislamiento térmico en la cara interior de los elementos constructivos de la vivienda que formen parte de la envolvente del edificio.

c) La medición y obras para la eliminación del gas radón.

d) La retirada de productos de la construcción que contengan amianto.

Las actuaciones de las letras a y b anteriores se considerarán subvencionables, cuando se realicen en los elementos de la vivienda que formen parte de la envolvente del edificio en contacto con el exterior o con espacios no habitables y cumplan las tablas 3.1.1.a y 3.1.3 del HE1 del Código Técnico de la Edificación o se prevea su adecuación en la propuesta de actuación. El cumplimiento de esta exigencia, cuando corresponda, deberá quedar acreditado tanto en el proyecto o memoria técnica de la actuación como en la documentación justificativa de la obra ejecutada que se aporte junto con la solicitud de abono.

1.3. Para la adecuación de la vivienda vacía:

a) La sustitución de instalaciones existentes de producción de agua caliente sanitaria (ACS).

b) La instalación de equipos de generación de energía eléctrica de baja tensión destinada a autoconsumo mediante sistemas fotovoltaicos.

c) La adecuación o renovación de las instalaciones de fontanería, saneamiento y electricidad.

d) Obras de albañilería que pueden incluir: tabiquería interior, renovación pavimentos y revestimientos, pinturas y acabados etc.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

e) Carpintería interior

f) La instalación de equipamiento básico, pudiendo ser este frigorífico, placa de cocción, horno, lavadora y calentador/acumulador de agua.

2. Conforme al artículo 31.1 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras. En este sentido, serán gastos subvencionables los costes de los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios siempre que todos ellos estén debidamente justificados. Asimismo, podrán incluirse los gastos de los agentes y gestores de la rehabilitación y los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos, especialmente el IVA o el impuesto indirecto equivalente, siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En consecuencia, el coste de las obras de rehabilitación no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderá por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de datos de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación aplicando, en su caso, el mecanismo de actualización de presupuestos contemplado por el propio Instituto Valenciano de la Edificación. El coste de los certificados, informes, proyectos y direcciones técnicas o facultativas o cualquier otro gasto subvencionable tampoco podrán superar los costes medios de mercado de las actuaciones de que se trate.

4. En ningún caso serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Base tercera. Personas beneficiarias y compatibilidad de ayudas

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda los propietarios o usufructuarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

No pudiendo concurrir en ninguna de ellas las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, que impliquen la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las subvenciones de esta ayuda serán compatibles con cualquiera otra ayuda para el mismo objeto, salvo las reguladas en el capítulo III del Plan Estatal 2026-2030.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

3. En cuanto a las ayudas reguladas en el apartado 5.a) del art. 113 del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril por actuaciones en elementos comunes en edificios plurifamiliares, por tratarse de la misma Sección 4ª y artículo 113 del Plan Estatal de Vivienda, se consideran compatibles, sin perjuicio de que no se pueda superar el máximo por vivienda establecido entre las dos subvenciones.

4. En todo caso el conjunto de las subvenciones recibidas no podrá ser superior al coste de la actuación subvencionada.

Base cuarta. Requisitos de las viviendas y de las actuaciones objeto de la subvención

Las viviendas objeto de rehabilitación, para poder optar a las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar construidas antes del año 2006. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

b) Que hayan permanecido vacías durante un plazo mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Dicha circunstancia se indicará en el formulario de la solicitud, debiéndose acompañar, como mínimo, de documentación justificativa de los consumos inherentes al uso de la vivienda durante el referido periodo de dos años en que haya estado vacía, del certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda, relativo al mismo periodo de tiempo, y de cualquier otra documentación que lo acredite. Para poder considerarse vivienda vacía, además de que no conste persona empadronada en la vivienda, se deberá justificar una ausencia de consumo de luz y agua. En referencia al consumo de agua, deberá ser inferior a 1 m3 por mes en valor promedio. En caso de fuga u otra circunstancia excepcional que provoque un consumo mayor en la vivienda vacía, se deberá justificar por parte del solicitante.

c) Que una vez rehabilitadas, se destinen al alquiler social o asequible durante un plazo mínimo de cinco años, con rentas en el marco del «Sistema Estatal de Referencia del Precio del Alquiler de Vivienda», quedando expresamente excluido el alquiler turístico o temporal.

No podrá ser arrendataria, ninguna persona que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador, o sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como parte arrendadora.

d) Que presenten compromiso de hacer constar en nota marginal en el registro de la propiedad el destino al alquiler por un plazo de, al menos, cinco años contados desde la finalización de las obras de rehabilitación.

e) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar o, en el caso de las actuaciones

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

que no requieren proyecto, será necesario justificar, en una memoria la adecuación, en su caso, de la actuación al Código Técnico de la Edificación, las condiciones de diseño y calidad y demás normativa de aplicación.

f) Retirar aquellos productos de construcción de la vivienda que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa debidamente inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

g) Podrán ser objeto de subvención tanto las actuaciones de rehabilitación con obras pendientes de ejecución o con las obras ya ejecutadas, siempre que estas últimas no hayan sido finalizadas con anterioridad al 1 de enero de 2026. A tal efecto, se entenderá por fecha de terminación de las obras la que conste en el certificado final de obra o la de expedición de la última factura de las obras en el supuesto de que no sea necesario aportar proyecto.

Base quinta. Agente o gestor de la rehabilitación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, en la gestión de las actuaciones de rehabilitación de viviendas podrán intervenir gestores o agentes de la rehabilitación, cuyos conceptos y competencias se prevén en los artículos 81 y 82 de dicha ley, respectivamente.

2. Cuando las personas interesadas actúen en el procedimiento mediante agente o gestor de la rehabilitación deberá aportarse, junto con la solicitud de la subvención, un contrato formalizado con las personas propietarias o usufructuarias de las viviendas en el que, además de incluirse las funciones del agente o gestor y, en su caso, la cesión del derecho de cobro, se explicite la autorización para la representación en el procedimiento de las subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la LPACAP.

Base sexta. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. La solicitud se podrá presentar de forma presencial o telemática, sin perjuicio de que, en determinados supuestos, la solicitud deberá presentarse obligatoriamente telemáticamente en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LPACAP. En los casos en que la presentación sea telemática, deberá realizarse a través del siguiente trámite habilitado al efecto sede.gva.es/es/proc113637.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

2. Las personas que actúen como agentes o gestores de la rehabilitación, cuando concurran en ellas algún supuesto previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, deberán presentar la solicitud necesariamente de forma telemática.

3. Las personas físicas, podrán presentar la solicitud de forma telemática o presencial. Además, podrán actuar por medio de representante en los términos previstos en el artículo 5 de la LPACAP. Cuando las personas físicas actúen por medio de persona representante y esta tenga la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP, la presentación de la solicitud deberá ser necesariamente a través de medios telemáticos.

4. La presentación de la solicitud comportará la aceptación incondicionada de las bases reguladoras de las subvenciones.

5. El plazo para la presentación de la solicitud será de tres meses contados a partir del décimo día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de participación en la convocatoria.

Base séptima. Documentos que deben acompañar a la solicitud de concesión

1. El procedimiento telemático requerirá la presentación de la solicitud, según el modelo normalizado establecido en el mismo acompañada del resto de documentación exigible que se detalla en el apartado cuarto.

2. En el caso de formular la solicitud de forma presencial, las personas físicas deberán presentar la misma documentación indicada en el apartado anterior en cualquier oficina PROP de la Generalitat o en las dependencias indicadas en el punto resolutivo cuarto, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los registros contemplados en la LPACAP.

3. En el formulario normalizado de la solicitud de la subvención se reflejarán los siguientes datos:

a) Datos de la persona solicitante de la subvención.

b) En su caso, datos de la persona representante, agente o gestor de la rehabilitación.

c) Dirección, año de construcción y referencia catastral del inmueble objeto de actuación.

d) Estado de la actuación: obras no iniciadas; obras en ejecución; obras ejecutadas.

e) Existencia en la vivienda productos de construcción que contengan amianto.

f) El importe total previsto de la actuación subvencionable, de conformidad con lo indicado en la base segunda.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

g) Cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes de las ayudas podrán autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración (estatal y autonómica); en caso de que no se autorice a dicha comprobación, se deberán aportar los certificados correspondientes. La Conselleria podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, y a consultar los datos catastrales correspondientes, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso se deberán aportar los certificados correspondientes.

4. Junto con el formulario normalizado de la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) En el caso de que las personas físicas actúen mediante representante, deberá aportarse el modelo normalizado de autorización para la representación en el procedimiento, firmado por la persona solicitante y su representante o acreditar la autorización para la representación mediante cualquier medio admitido en derecho.

b) En caso de actuar mediante agente o gestor de la rehabilitación, copia del contrato con la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación.

c) Acreditación de la titularidad del inmueble

d) Si las actuaciones a realizar necesitan proyecto, se podrá optar por presentarlo en el momento de la solicitud o con posterioridad cuando se solicite el abono de la subvención. Se necesitará proyecto cuando la actuación esté comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación -en adelante LOFCE-, según lo dispuesto en su artículo 2.

Cuando la actuación subvencionada requiera proyecto, según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio y en cumplimiento de la exigencia de disponer de informe de la oficina de supervisión de proyectos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 164 h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se exigirá la presentación del visado colegial del proyecto en sustitución del informe de la oficina de supervisión, salvo que dicho proyecto lo presente un gestor o agente público de rehabilitación y justifique que ha sido informado por una oficina de supervisión de proyectos.

Será necesario justificar que la actuación se adecúa al Código Técnico de la Edificación, normas de calidad y diseño de la edificación y demás normativa de aplicación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

e) Si las actuaciones a realizar no necesitan proyecto o no se presenta en el momento de la solicitud de la subvención, se presentará una memoria descriptiva que incluirá planos, reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

actuaciones de rehabilitación y presupuesto detallado de todas las actuaciones para las que se solicita subvención.

f) Si las obras están comenzadas y en el caso de que el coste de las obras de rehabilitación supere los 40.000 euros, de acuerdo con la base segunda, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores a partir de las cuales se ha seleccionado la oferta que ha servido de base para solicitar la ayuda. Además, cuando la elección no recaiga en la oferta económica más ventajosa, se deberá aportar una memoria en la que se justifique expresamente la elección.

g) Si la obra está empezada se aportará licencia urbanística emitida por la entidad local. En caso de que las obras estuvieran sujetas a declaración responsable, se presentará la declaración responsable junto con el justificante de su registro.

h) En el caso de que las obras estén ya ejecutadas, además de la documentación indicada en los puntos e y f, deberá aportarse el certificado final de obra o documentación que acredite que la fecha de finalización no es anterior al 1 de enero de 2026.

i) En aquellos supuestos en los que las personas o entidades solicitantes no autoricen expresamente la consulta de sus datos tributarios, o manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la información o documentación catastral o de la Seguridad Social necesaria para la tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en el subapartado 3.g de esta base, deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes.

j) Para justificar la condición de vacía de la vivienda, deberá aportarse:

- Justificantes de consumos inherentes al uso de la vivienda durante el periodo de dos años en que haya estado vacía.

- Certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda, relativo al mismo periodo de tiempo que en punto anterior.

k) Identificación de la cuenta bancaria en la que deba realizarse el abono de la subvención. En el caso de que dicha cuenta no conste de alta en el sistema PROPER, deberá tramitarse previamente el correspondiente procedimiento de alta o modificación de datos bancarios.

Las personas físicas que no se encuentren en obligación de utilizar el trámite PROPER, alternativamente, podrán aportar el modelo normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas.

l) Opcionalmente, podrán presentarse otros documentos que la persona solicitante

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

estime conveniente conforme a las bases de las subvenciones y a esta convocatoria, especialmente aquellas que acrediten que la vivienda ha permanecido vacía los dos años anteriores.

5. El formulario de solicitud, según modelo normalizado, así como el modelo normalizado de autorización para la representación estarán a disposición de las personas solicitantes en la página web del procedimiento sede.gva.es/es/proc113637.

Base octava. Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención

El único criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas será su orden de presentación. Se considerarán solicitudes completas y válidamente presentadas aquellas que se hayan registrado en tiempo y forma y que cuenten con la totalidad de la documentación exigible y que, al mismo tiempo, cumpla con los requisitos requeridos. A tal efecto, se tendrá en cuenta la fecha y hora que conste en el justificante de registro de la solicitud, excepto en el caso de solicitudes que deban ser subsanadas o mejoradas para ser completadas, en cuyo caso se tendrá en cuenta la fecha y hora que conste en el justificante de registro mediante el cual quedó subsanada y completa la solicitud inicial.

Base novena. Procedimiento de concesión

1. En los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, siendo que el procedimiento de concesión regulado en estas bases tiene naturaleza de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat. El resto de los actos de trámite se publicarán en el mismo portal web.

2. La solicitud, junto con los documentos que deban acompañarla, se presentarán dentro del plazo y en la forma establecidos en la convocatoria correspondiente.

Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos necesarios o no se acompañe de la documentación que resulte exigible, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le declarará decaída en su derecho al trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LPACAP.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en los casos en los que proceda requerir la subsanación de solicitudes, se publicarán en los mismos portales web referidos en el apartado 1, los listados de las solicitudes, indicando las que están completas, las que están incompletas y requieren subsanación, indicando los reparos detectados, y aquellas que resulten no admitidas a trámite, indicando los motivos de su exclusión. Dicho requerimiento

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

contendrá los mismos elementos que el artículo 40.2 de la LPACAP exige para las notificaciones.

La publicación anteriormente referida, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. En ella, se indicará, además de la documentación que falta por aportar o subsanar, el plazo del que disponen las personas solicitantes para aportar o subsanar dicha documentación, que será de diez días hábiles, así como la advertencia de que en el caso de no aportar la documentación que corresponda en tiempo y forma, se les declarará decaídas en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, o norma que la sustituya. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

Transcurrido el plazo concedido para aportar la documentación requerida, respecto de aquellas personas o entidades solicitantes que no hubieran aportado ninguna documentación, a propuesta del órgano instructor, la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, dictará resolución por la que declarará decaídas en su derecho al trámite, en los términos del artículo 21 de la LPACAP. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Dictada, en su caso, la resolución referida el párrafo anterior, las restantes solicitudes serán las que se consideren válidamente presentadas. El órgano instructor evaluará y revisará dichas solicitudes a los efectos de comprobar si reúnen toda la información, documentos y requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, así como, en su caso, los requisitos dispuestos en la normativa reguladora de la documentación que corresponda. Asimismo, el órgano instructor comprobará el cumplimiento íntegro, por parte de las personas solicitantes, de los requisitos previstos en estas bases reguladoras para poder ser consideradas beneficiarias de las ayudas, así como también el cumplimiento de las obligaciones exigibles para las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la LGS y en el RLGS. En caso de que alguna solicitud o persona solicitante no cumpliera las condiciones anteriormente expuestas, la solicitud será denegada.

5. Realizada la comprobación establecida en el apartado anterior, el órgano instructor establecerá el orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, considerando como único criterio de otorgamiento el orden de presentación de las solicitudes, e indicará la cuantía de las ayudas que correspondería a cada una de ellas.

6. A la vista de la evaluación anterior, el órgano colegiado, cuya composición se describe en la base duodécima, emitirá informe en los términos del artículo 24 de la LGS en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada, hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución motivada que elevará al órgano competente para resolver. La propuesta de resolución que formule el órgano instructor deberá expresar la

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes denegadas, especificando, en cada caso, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar la resolución. Además, el expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base décima. Resolución y plazo máximo para notificar la resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución sobre la concesión de las ayudas, el órgano competente, según la base undécima, resolverá el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la LPACAP, así como con lo establecido en estas bases y en la convocatoria.

La resolución de concesión de la correspondiente convocatoria se motivará de conformidad con lo que dispongan estas bases; debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Asimismo, se indicará expresamente el importe de la subvención concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la subvención.

2. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse a estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LPACAP.

3.El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendida de acuerdo con la base novena, y pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo esta publicación la que produce efectos jurídicos. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Base undécima. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a los servicios territoriales y centrales de la dirección general de Innovación y Transformación Urbana, los cuales, de oficio, acordarán todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2. La resolución del procedimiento, así como aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento, corresponderán a la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con competencias en materia de vivienda o persona en quien delegue. Todo ello a propuesta del órgano instructor del procedimiento.

Base duodécima. Composición del órgano colegiado

El órgano colegiado estará integrado por las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, la jefatura del Servicio de Regeneración Urbana, la jefatura del Servicio de Vivienda Pública, la jefatura del Servicio de Régimen Jurídico y Soporte Económico y las jefaturas de los Servicios Territoriales de Vivienda. La persona titular de la dirección general de Innovación y Transformación Urbana podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros de órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Base decimotercera. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria, en virtud de lo establecido en la LGS, queda obligada a:

a) Facilitar cualquier documento o información que el órgano instructor considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con la subvención concedida.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que la vivienda ya hubiera resultado beneficiaria de ayudas del apartado 5.a) del art. 113 del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril por actuaciones en elementos comunes en edificios plurifamiliares, deberá indicarse, así como el importe de ayuda concedida a la vivienda vacía.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y en estas bases.

f) Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la dirección general de Innovación y Transformación Urbana cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. A tal efecto, dicha comunicación se llevará a cabo dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se produzca la modificación a través del trámite de aportación documental habilitado al efecto.

g) Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la base vigesimosexta.

h) Tener dada de alta la domiciliación bancaria de forma automatizada a través del sistema informático PROPER (sede.gva.es/va/proc22648 o trámite que lo sustituya) en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el caso de que la parte beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

Base decimocuarta. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

1. Se podrá alcanzar una ayuda igual o inferior a 30.000 euros o de 35.000 euros por vivienda si la misma se ubica en un municipio o núcleo de población de igual o menos de 10.000 habitantes.

2. Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda se determinará como resultado de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la siguiente tabla por el coste de las

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

actuaciones subvencionables, sin perjuicio de que dicha cuantía no podrá superar los límites de cuantías máxima establecidos en la misma tabla, todo ello en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable o en demanda conjunta de calefacción y refrigeración conseguido mediante la actuación:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros), según nº habitantes del municipio	
		> 10.000 habitantes	10.000 hab. o menos
-	40	30.000	35.000
45% ≤ΔDCal+ref o $\Delta C_{ep,nren}$ <60%	65	30.000	35.000
$\Delta C_{ep,nren}$ o ΔDCal+ref ≥ 60%	80	30.000	35.000

ΔDCal+ref: Reducción de demanda conjunta de calefacción y refrigeración.

$\Delta C_{ep,nren}$: Reducción del consumo de energía primaria no renovable

3. En el caso de que la vivienda solicitante ya hubiera resultado beneficiaria de ayudas por actuaciones en elementos comunes del edificio, se deberá tener en cuenta, a fin de que entre ambas subvenciones no supere la cuantía máxima de ayuda por vivienda establecida en el art. 113 del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril (30.000 o 35.000 euros).

Base decimoquinta. Comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención

A los efectos de lo previsto en el artículo 169.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención se realizará mediante la revisión de toda la documentación que debe acompañar la solicitud de la subvención conforme se establece en la convocatoria y, especialmente, la documentación aportada para solicitar el pago de la ayuda, una vez ejecutadas las actuaciones de rehabilitación, conforme determina la convocatoria y en el plazo establecido al efecto.

Base decimosexta. Transmisión de la edificación

La transmisión de la vivienda que haya obtenido estas ayudas solo se podrá realizar una vez finalizadas las obras.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

La transmisión conllevará de forma automática para el adquirente la asunción de las obligaciones correspondientes a esta ayuda, debiendo el título de la transmisión recoger de forma expresa la asunción por éste de las mismas.

El título de la transmisión habrá de recoger también de forma expresa las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo la devolución de las subvenciones recibidas por razón de la edificación, cualquiera que hubiera sido el perceptor, así como en su caso, intereses, recargos y multas o sanciones que procedan.

Base decimoséptima. Plazo y forma de justificación de la realización de las actuaciones de rehabilitación

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 165.2.i) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se establece el plazo máximo para ejecutar las actuaciones de rehabilitación en 12 meses desde la fecha de concesión de la subvención.

2. Cuando la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa correspondiente se demore y no sea concedida en el plazo de tres meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en el plazo de demora, hasta seis meses como máximo.

3. Cuando existan huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa motivada, ajena a la voluntad de la beneficiaria, o causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas hasta otros seis meses como máximo.

4. Finalizadas las obras en los plazos antedichos, la justificación de la realización de las actuaciones subvencionables se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de las mismas. Para ello, las personas beneficiarias presentarán ante los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de vivienda la documentación acreditativa de haber ejecutado y pagado las obras objeto de subvención para continuar con la tramitación del expediente. Dicha documentación estará constituida como mínimo por:

a) Proyecto de la obra realmente ejecutada, en caso de que el mismo sea necesario y no se hubiera presentado conjuntamente con la solicitud o hubiera sido modificado, con las condiciones de la base séptima.

b) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases, esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirá un reportaje fotográfico en color de la actuación finalizada, de forma que se muestre la totalidad de esta.

c) Relación certificada y copia de las facturas, correspondientes a la inversión realizada

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

y que respondan al presupuesto y contratos presentados para la ejecución de la actuación de rehabilitación subvencionable.

d) En el caso de que el coste de las obras de rehabilitación haya superado los 40.000 euros, de acuerdo con la base segunda, se deberán aportar, si no se aportaron conjuntamente con la solicitud de subvención, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores a partir de las cuales se ha seleccionado la oferta que ha servido de base para solicitar la ayuda. Además, cuando la elección no recaiga en la oferta económica más ventajosa, se deberá aportar una memoria en la que se justifique expresamente la elección.

e) Los justificantes de las transferencias bancarias correspondientes a los pagos de las facturas mencionadas en apartado c).

f) En el caso de las actuaciones subvencionables incluyan la retirada de productos de la construcción que contengan amianto, deberá aportarse el certificado emitido por el gestor de residuos autorizado que acredite la correcta gestión de los residuos peligrosos recibidos, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

g) Licencia urbanística o declaración responsable acompañada del justificante de registro, salvo que se hubieran presentado junto con la solicitud de la subvención.

h) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Base decimoctava. Tramitación de la resolución de conformidad final de concesión

A la vista de la documentación presentada establecida en la base decimoséptima y en el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17 apartado 3 letra l de la LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y el artículo 37 de la LGS, y el correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriormente descritas, la Dirección

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

Territorial de Vivienda dictará Resolución indicando que el beneficiario puede solicitar el abono de la subvención concedida, indicando la cuantía, si la misma hubiera sido minorada por los ajustes antedichos, desde el momento en que presente para su visado contrato de arrendamiento ante dicho Servicio Territorial con las condiciones de estas ayudas. Dicho visado se plantea por analogía al del decreto 180/2024 c de 10 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública en la Comunitat Valenciana como un control administrativo del cumplimiento de acceso a la vivienda.

Base decimonovena. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de abono de la subvención y documentación justificativa que debe aportarse

1. Las solicitudes de abono de la subvención concedida, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, sus representantes o las personas agentes o gestoras de la rehabilitación de forma presencial o telemática, en los mismos términos expuestos en la base sexta. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario normalizado telemático, cuando la solicitud se registre electrónicamente desde la Sede Electrónica de la Generalitat, o bien en formato descargable para su cumplimentación y presentación en papel presencialmente, en cuyo caso el formulario podrá descargarse desde la página web del procedimiento sede.gva.es/es/proc113637.

2. El contrato de arrendamiento deberá suscribirse en el plazo máximo de 6 meses desde la resolución de conformidad final de concesión, pudiendo ampliarse en 3 meses más por causa debidamente justificada.

3. A estos efectos, la parte arrendadora deberá presentar el contrato de arrendamiento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su fecha de suscripción o modificación, en el correspondiente Servicio Territorial donde se sitúa la vivienda. Este contrato deberá contener las cláusulas relativas a las obligaciones que resulten de la concesión de estas ayudas, además de las derivadas de la sujeción a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

4. Las solicitudes de abono se deberán presentar una vez recibida la resolución de la base decimoctava y se haya visado el contrato de arrendamiento de la vivienda.

Base vigésima. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará en un solo pago, cumpliendo los trámites de fiscalización preceptivos.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de reintegro.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

3. Tampoco se realizará el abono sin que se hayan producido y consten las anotaciones registrales referidas en la base cuarta.

Base vigesimoprimera. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. Los controles serán de tipo administrativo, en las condiciones establecidas en la base reguladora decimotercera y conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a:

- Al procedimiento de reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.
- Al procedimiento de revisión de actos nulos o al procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables en los supuestos del artículo 36 de la LGS, o normas que los sustituya.

3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la mencionada LPACAP, en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y en la LGS.

Base vigesimosegunda. Nulidad y anulabilidad

En los supuestos de nulidad o anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones previstos en el artículo 36 de la LGS o norma que le sustituya, los órganos competentes iniciarán de oficio los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la LPAC o norma que los sustituya.

Base vigesimotercera. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención aquí resuelta, se deberá observar lo previsto en el Título II de la LGS y al artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero o norma que la sustituya.

Base vigesimocuarta. Régimen sancionador

Las partes beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Base vigesimoquinta. Protección de datos de carácter personal

La Conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas, o en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la ayuda, deberán informarlas en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación con el tratamiento de los datos personales de las personas integrantes del órgano colegiado regulado en estas bases, se hará de conformidad con lo dispuesto en la

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Así mismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Base vigesimosexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en adelante la LTCV, y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

b) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la LTCV.

c) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimoséptima. Plan de control

1. La dirección general de Innovación y Transformación Urbana comprobará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas, conforme al plan de control aprobado por el órgano concedente.

La comprobación material de la efectiva realización de la actuación de rehabilitación se llevará a cabo de acuerdo con los tipos de control, los criterios de selección y el porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado de acuerdo con lo previsto en dicho plan

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

de control.

2. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo del plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales de la dirección general y de las direcciones territoriales con competencias en materia de vivienda.

3. Los beneficiarios entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Base vigesimoctava. No sujeción a políticas de competencia

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos.

Base vigesimonovena. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no regulado en esta resolución, se observará lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en los preceptos básicos de la LGS y del RLGS, así como en lo dispuesto en la LPACAP; en las restantes normas administrativas; o las que sustituyan a las anteriores, y en su defecto a las normas de derecho privado.

Base trigésima. Recursos

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y el artículo 124 de la LPACAP.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

ANEXO II

Convocatoria de las subvenciones a la rehabilitación en las viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, para el año 2026

Primero. Objeto

Mediante la resolución de la que forma parte este anexo, se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones reguladas en las bases incluidas en el anexo I, cuyo objeto es la financiación y fomento de actuaciones de rehabilitación de viviendas ubicadas en la Comunitat Valenciana situadas en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que hayan permanecido vacías durante un plazo mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria, y que una vez rehabilitadas se destinen al alquiler social o asequible durante un plazo mínimo de cinco años, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, regulado por Real Decreto 326/2026, de 22 de abril.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. La financiación de las subvenciones para la convocatoria del ejercicio 2026 se hará con cargo al subprograma: 431H00 Vivienda y calidad e innovación en la construcción, la línea de subvención S2295, denominada «Movilización viviendas vacías, en desarrollo del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030», cuyo objetivo estratégico es la financiación de actuaciones de rehabilitación en viviendas vacías para su alquiler», incluida en el capítulo VII del presupuesto de la Generalitat 2026, con cargo a las aplicaciones presupuestarias G01140202 GE00000. 431H00. 74002, G01140202 GE00000. 431H00. 76001, G01140202 GE00000. 431H00. 77001 y G01140202 GE00000. 431H00. 78001.

2. La cuantía total máxima a conceder para las citadas ayudas en la convocatoria del ejercicio 2026 será, inicialmente, de 3.574.000 euros. Dicho importe se determina a partir de la disponibilidad presupuestaria de la línea referida, de fondos propios no condicionados de la Generalitat.

3. No obstante si se cumple algún supuesto previsto en el artículo 58 del Reglamento de la LGS, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional de hasta 10.000.000,00 de euros, mediante resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el caso de producirse un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

incorporación de crédito. Dicha resolución deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana previamente a la resolución de concesión de las subvenciones.

4. La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado anterior queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

Tercero. Condiciones de la concesión de las ayudas

1. Las ayudas se otorgarán mediante un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, tal como se indica en las bases reguladoras mencionadas, cuyo único criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas es su orden de presentación.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas y entidades que cumplan los requisitos que se determinan en las bases reguladoras de las ayudas.

3. Las beneficiarias o, en su caso, la entidad colaboradora o el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellas, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

4. La determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se establece de conformidad con los criterios indicados en la base decimocuarta de la presente resolución.

5. La comprobación de la realización de la actividad se realizará a través del correspondiente plan de control, de conformidad con lo establecido en la base vigesimoséptima de la presente resolución, así como lo dispuesto en las bases reguladoras.

6. En cuanto a la compatibilidad de las subvenciones de esta ayuda, se estará a lo indicado en la base tercera de la presente resolución.

Cuarto. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de concesión

1. La solicitud se podrá presentar de forma presencial o telemática, sin perjuicio de que, en determinados supuestos, la solicitud deberá presentarse obligatoriamente telemáticamente en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LPACAP. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en el trámite sede.gva.es/va/proc112181, utilizando para ello cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

electrónica de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LPACAP y en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

2. Las personas que actúen como agentes o gestores de la rehabilitación, cuando concurran en ellas algún supuesto previsto en el artículo 14.2 de la LPACAP, deberán presentar la solicitud necesariamente de forma telemática.

3. Las personas físicas, podrán presentar la solicitud de forma telemática o presencial. Además, podrán actuar por medio de representante en los términos previstos en el artículo 5 de la LPACAP. Cuando las personas físicas actúen por medio de persona representante y esta tenga la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP, la presentación de la solicitud deberá ser necesariamente a través de medios telemáticos.

Las personas físicas podrán obtener asistencia en el uso de medios electrónicos, así como presentar sus solicitudes de forma presencial acudiendo, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria, sitas en la avenida Aguilera, núm. 1 de Alicante, en la plaza del Jutge Borrull, núm. 10 de Castellón de la Plana, y en la calle Gregorio Gea, núm. 27 de València.

4. La presentación de la solicitud comportará la aceptación incondicionada de las bases reguladoras de las subvenciones.

5. El plazo para la presentación de la solicitud será de tres meses contados a partir del décimo día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de participación en la convocatoria.

Quinto. Documentos que deben acompañar a la solicitud de concesión

Los documentos que deben acompañar a la solicitud de concesión son los que se recogen en la base reguladora séptima.

Sexto. Plazo de resolución y notificación del procedimiento y de los trámites que lo componen

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendida de acuerdo con la base novena, y pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

2. En los términos del artículo 45 de la LPACAP, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten en desarrollo del procedimiento, incluida la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Conselleria. El resto de actos de trámite se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat.

3. La referida publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17 apartado 3 letra l de la LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión.

En todo caso, se estará a lo establecido en la base decimoctava.

Octavo. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad. Plaza Nules 2, 46003 València.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: C/Democracia 77, Torre 4, 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

c) Finalidad del tratamiento: gestión administrativa para tramitación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, específicamente para su concesión, seguimiento y justificación.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento. De conformidad con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le informará de las consecuencias de no aportarlos.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención que corresponda, todo ello, en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.
- Se publicarán las ayudas concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK

de informarles, en los términos que establece el apartado "Información relativa al tratamiento de datos personales" de la convocatoria, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines previstos.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Noveno. Recursos contra la resolución de las ayudas

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CSV:KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KUUDNF2V:M26XTL2X:H8ELSACK